



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente No. 2012-0899-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “GOGO SQUEEZ”**

**MOM, Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 5366-2012)**

**[Subcategoría: Marcas y otros Signos Distintivos]**

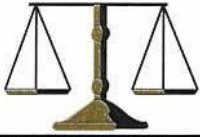
### ***VOTO No. 265-2014***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de marzo de dos mil catorce.***

***Recurso de Apelación*** interpuesto por la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, mayor, Abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0679-0960, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **MOM**, sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en 1 rue de la Pépinière, 75008, Francia, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas con cuarenta y ocho minutos y cincuenta y dos segundos del catorce de agosto del dos mil doce.

#### ***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Que mediante Voto No. 546-2013 dictado por este Tribunal a las once horas con treinta minutos del 15 de mayo de 2013, se suspendieron los procedimientos formulados por la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, en su condición de de Apoderada Especial de la empresa **MOM**, respecto del ***Recurso de Apelación*** interpuesto en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos y cincuenta y dos segundos del catorce de agosto del dos mil doce, bajo conocimiento de este Tribunal, decretándose la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que se resuelvan las



solicitudes de cancelación por falta de uso planteadas por el aquí apelante, contra las marcas “GO-GO” y “Go-Go (DISEÑO)”, en clase 29, Registros Nos. 152109 y 151872, propiedad de la empresa **Kentucky Fried Chicken International Holdings, Inc.**, por parte del Registro de la Propiedad Industrial y su resolución quede en firme, y una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final.

**SEGUNDO.** Que mediante escrito presentado ante este Tribunal el 14 de marzo de 2014, la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, en representación de la empresa **MOM**, manifestó que basado en el artículo 25 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, la compañía Kentucky Fried Chicken International Holdings, Inc., otorgó consentimiento a su representada para utilizar y registrar el signo **GOGO SQUEEZ** en clase 29 con respecto a “*Bocadillos a base de lácteos; yogurt; bebidas a base de yogurt; bocadillos a base frutas; purés de frutas; purés de vegetales; purés de frutas y vegetales; sopas; jaleas; mermeladas; frutas y vegetales en conservas, secos o cocidos*”, adjuntando el original de dicha carta de consentimiento debidamente apostillada y su traducción oficial.

*Redacta la Jueza Díaz Díaz, y:*

#### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** En virtud del escrito antes dicho, presentado por la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, en representación de la empresa **MOM**, este Tribunal resuelve levantar el suspenso decretado en autos, y de previo a resolver el fondo del asunto, de conformidad con los artículos 22 y 24 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual; 22 y 25 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo; 229.2 de la Ley General de la Administración Pública; y 331 del Código Procesal Civil, con el carácter de *prueba para mejor resolver*, **SE PREVIENE A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**, proceder a indicar a este Tribunal el estado en que se encuentran las solicitudes de cancelación por falta de uso planteadas por la aquí apelante, contra las marcas “GO-GO” y “Go-Go (DISEÑO)”, en clase 29, Registros Nos. 152109 y 151872,



propiedad de la empresa **Kentucky Fried Chicken International Holdings, Inc.**, y asimismo, se certifique el status actual de dichas marcas.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE LEVANTA EL SUSPENSO** de los procedimientos formulados por la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, en su condición de de Apoderada Especial de la empresa **MOM**, respecto del **Recurso de Apelación** interpuesto en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos y cincuenta y dos segundos del catorce de agosto del dos mil doce, y de previo a resolver el fondo del asunto, con el carácter de **prueba para mejor resolver**, **SE PREVIENE A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**, proceder a indicar a este Tribunal el estado en que se encuentran las solicitudes de cancelación por falta de uso planteadas por la aquí apelante, contra las marcas “GO-GO” y “Go-Go (DISEÑO)”, en clase 29, Registros Nos. 152109 y 151872, propiedad de la empresa **Kentucky Fried Chicken International Holdings, Inc.**, y asimismo, se certifique el status actual de dichas marcas. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suarez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente No. 2012-0899-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “GOGO SQUEEZ”**

**MOM, Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 5366-2012)**

**[Subcategoría: Marcas y otros Signos Distintivos]**

### ***VOTO No. 367-2014***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del doce de mayo de dos mil catorce.***

***Recurso de Apelación*** interpuesto por la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, mayor, Abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0679-0960, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **MOM**, sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en 1 rue de la Pépinière, 75008, Francia, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas con cuarenta y ocho minutos y cincuenta y dos segundos del catorce de agosto del dos mil doce.

#### ***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 11 de junio de 2012, la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, de calidades y en su condición antes citada, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio **“GOGO SQUEEZ”**, en **Clases 29 y 30** de la clasificación internacional, para proteger y distinguir: *“bocadillos a base de lácteos; yogurt; bebidas a base de yogurt; bocadillos a base de frutas; purés de frutas; purés de vegetales; purés de frutas y vegetales; sopas; jaleas; mermeladas; frutas y vegetales en conserva, secos o cocidos”*; y *“pudines; salsa de manzana”*, respectivamente.



**SEGUNDO.** Que mediante resolución dictada a las 10:17:19 horas del 18 de junio de 2012, el Registro de la Propiedad Industrial le objetó a la referida solicitud marcaria, que existen inscritas las marcas de fábrica “**GO-GO**”, Registros Nos. 152109 y 152110, en clases 29 y 30 internacional, y, “**Go-Go (DISEÑO)**”, Registros Nos. 151872 y 151873, en clases 29 y 30 internacional, para proteger y distinguir en la clase 29 “*carne y productos de carne; pescado, aves y productos de aves; caza, mariscos y productos de marisco, frutas y legumbres, ensaladas; aceites de cocina; pepinillos, hierbas secas, botanas a base de papas*” y “*bocadillos, condimentos, salsas, especias y sazónadores; panecillos, bizcochos, panes, queques, confitería, miel, levadura y polvo de hornear*”, respectivamente, propiedad de la empresa **Kentucky Fried Chiken International Holdings, Inc.**

**TERCERO.** Que mediante resolución dictada a las trece horas con cuarenta y ocho minutos y cincuenta y dos segundos del catorce de agosto de dos mil doce, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “**POR TANTO** / *Con base en las razones expuestas (...) SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada. (...)*”.

**CUARTO.** Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 20 de agosto de 2012, la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, en representación de la empresa **MOM**, apeló la resolución referida, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, expresó agravios, señalando además a este Tribunal que en fecha 22 de octubre de 2012, se presentaron ante el Registro de la Propiedad Industrial acciones de cancelación por falta de uso en contra de las marcas “**GO-GO**” y “**Go-Go (DISEÑO)**”, en clase 29, Registros Nos. 152109 y 151872, indica que en estas acciones de cancelación parcial por falta de uso se solicita la cancelación del registro en relación a los productos “*frutas y legumbres*” en cada una de las marcas, resultando claro que con las marcas inscritas se distingue un tipo de emparedado, y no frutas y legumbres, por lo que solicita a este Tribunal dejar en suspenso esta apelación hasta que se resuelvan las acciones de cancelación parcial presentadas.



**QUINTO.** Que mediante escrito presentado ante este Tribunal el 23 de octubre de 2012, la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, en representación de la empresa **MOM**, siguiendo instrucciones de su representada, desistió formalmente de la solicitud de inscripción de la marca “GOGO SQUEEZ”, en la clase 30 de la nomenclatura internacional, aclarando que desea continuar únicamente con la solicitud de dicha marca en la clase 29 de la nomenclatura internacional.

**SEXTO.** Que mediante Voto No. 546-2013, dictado por este Tribunal, a las once horas con treinta minutos del quince de mayo de dos mil trece, se decretó la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que se resuelvan las solicitudes de cancelación por falta de uso planteadas por el aquí apelante, contra las marcas “GO-GO” y “Go-Go (DISEÑO)”, en clase 29, Registros Nos. 152109 y 151872, propiedad de la empresa **Kentucky Fried Chicken International Holdings, Inc.**, por parte del Registro de la Propiedad Industrial y su resolución quede en firme, estableciendo este Tribunal que una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final.

**SÉTIMO.** Que mediante escrito presentado ante este Tribunal el 14 de marzo de 2014, la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, en representación de la empresa **MOM**, manifestó que la compañía Kentucky Fried Chicken International Holdings, Inc. le ha otorgado consentimiento a sus representada para utilizar y registrar el signo “GOGO SQUEEZ”, en clase 29 con respecto a “bocadillos a base de lácteos; yogurt; bebidas a base de yogurt; bocadillos a base de frutas; purés de frutas; purés de vegetales; purés de frutas y vegetales; sopas; jaleas; mermeladas; frutas y vegetales en conservas, secos o cocidos”, adjuntando el original de dicha carta de consentimiento debidamente apostillada y su traducción oficial.

**OCTAVO.** Que en razón de lo anterior, mediante Voto No. 265-2014, dictado por este Tribunal, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de marzo de dos mil catorce, se levantó el suspenso decretado en autos para de previo a resolver el fondo del asunto y con el carácter de *prueba para mejor resolver*, se previniera a la Dirección del Registro



**de la Propiedad Industrial**, proceder a indicar a este Tribunal el estado en que se encuentran las solicitudes de cancelación por falta de uso planteadas por la aquí apelante, contra las marcas “GO-GO” y “Go-Go (DISEÑO)”, en clase 29, Registros Nos. 152109 y 151872, propiedad de la empresa **Kentucky Fried Chicken International Holdings, Inc.**, **y asimismo, se certificara el status actual de dichas marcas**, indicando este Órgano de alzada que una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final.

**NOVENO.** Que mediante oficio emitido por el Registro de la Propiedad Industrial No. AJ-RPI-020-2014, de fecha 21 de abril de 2014, en cumplimiento de la prevención antes citada el Registro manifestó que revisado el sistema informático, se constató que los signos distintivos GO-GO y GO-GO DISEÑO que protegen y distinguen productos en clase 29 internacional, inscritos bajo los registros 152109 y 151872, se encuentran sometidos a un procedimiento de cancelación por falta de uso; y que en dicho procedimiento se emitió una resolución donde se acoge parcialmente la cancelación solicitada, indicando que la misma no ha alcanzado su firmeza ya que la parte solicitante de las diligencias (sea la empresa MOM LLC), no ha publicado dicha resolución de fondo por tres veces consecutivas, y en razón de ello dicha resolución de fondo, emitida el 4 de setiembre de 2013, aún no cuenta con firmeza, remitiendo certificación de los signos inscritos bajo los registros 152109 y 151872.

*Redacta la Jueza Díaz Díaz, y:*

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Que examinado el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, representante de la empresa **MOM**, presentado contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas con cuarenta y ocho minutos y cincuenta y dos segundos del catorce de agosto del 2012, se denota como agravios de este, la presentación de las solicitudes de cancelación por falta de uso ante el Registro de la Propiedad Industrial, contra los signos “GO-GO” y “Go-Go (DISEÑO)”, en clase 29, Registros Nos.



152109 y 151872, y así quedó debidamente acreditado mediante la anotaciones 2/81081 y 2/81082, del 22 de octubre del 2012.

La cancelación de dichos signos daría fundamento para proceder a la inscripción de la marca que le interesa a la parte apelante, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos No. 7978, del 6 de enero de 2000. Según lo manifestado por el Registro, la resolución dictada en el proceso de cancelación por falta de uso no ha alcanzado firmeza ya que no se ha publicado dicha resolución por una vez en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, por lo que corresponde la suspensión del conocimiento de este asunto hasta que sea debidamente publicada la resolución de fondo de las solicitudes de cancelación por falta de uso presentadas contra los signos “GO-GO” y “Go-Go (DISEÑO)”, en clase 29, Registros Nos. 152109 y 151872, propiedad de la empresa **Kentucky Fried Chiken International Holdings, Inc.**, por parte del Registro de la Propiedad Industrial, para que esta quede en firme.

Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia, y 3° y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 30363-J del 30 de marzo de 2009.

### ***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE SUSPENDEN** los procedimientos formulados por la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, en su condición de de Apoderada Especial de la empresa **MOM**, respecto del **Recurso de Apelación** interpuesto en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos y cincuenta y dos segundos del catorce de agosto del dos mil doce, bajo conocimiento de este Tribunal. Se decreta la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que sea debidamente publicada la resolución de fondo de las solicitudes de





cancelación por falta de uso presentadas contra los signos “GO-GO” y “Go-Go (DISEÑO)”, en clase 29, Registros Nos. 152109 y 151872, propiedad de la empresa **Kentucky Fried Chicken International Holdings, Inc.**, por parte del Registro de la Propiedad Industrial, para que esta quede en firme. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suarez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*